

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 5463/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA AMBIENTAL ANDREA CRISTINA LUBIÁN VALENZUELA CON REG. CTCA N° I-1019, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FÁBRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., SEÑORES MARCOS KOSMAN, MARIANO DURAN, REPRESENTANTES LEGALES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 9891, 5657, PADRONES N.º 5452, 5053, UBICADA EN EL DISTRITO DE PASO HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Página 1 de 7

Asunción, 12 de noviembre de 2025

VISTO: El Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 10933/2023, de fecha 26 de Diciembre de 2023, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental Ingeniera Ambiental Andrea Cristina Lubián Valenzuela con Reg. CTCA N° I-1019, correspondiente al Proyecto “Fábrica de Celulosa y Puerto”, cuyo proponente es la Firma Paracel S.A., Señores Marcos Kosman, Mariano Duran, Representantes legales, que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas N° 9891, 5657, Padrones N.º 5452, 5053, ubicada en el Distrito de Paso Horqueta, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ingeniera Maria Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 194799/2025 de fecha 05/11/2025; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Dionisio Ariel González, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **RESOLUCION DGCCARN AA N° 4032/2022 de fecha 26/12/2022.**

Que, según informe presentado, el proyecto consiste en una **Fábrica de Celulosa y Puerto**, con capacidad de producción de 1.500.000 de toneladas por año de celulosa blanqueada para papel o 900.000 toneladas por año de fabricación de celulosa soluble. Que, será aplicado el proceso Kraft1 para producción de celulosa, tanto para la producción de celulosa para papel como para la celulosa soluble. **El proceso elegido para blanquear la celulosa fue el ECF (Elemental Chlorine Free - libre del elemento cloro, en inglés), que no emplea el cloro elemental en sus etapas de proceso, evitando emisión significativa de organoclorados para el efluente.**

Que, según informe presentado La fábrica también será fuente de energía limpia, por la quema de biomasa forestal y del licor de la madera, que son recursos naturales renovables. Serán cogenerados 220 MW en caso de opción por la producción de celulosa blanqueada, siendo que la planta consumirá acerca de 120 MW y habrá un excedente de 100 MW para venta en la red; o en caso el proceso de celulosa soluble sea elegido, serán cogenerados 240 MW y la planta consumirá acerca de 110 MW de energía eléctrica, con excedente de 130 MW para exportar a la red.

Que, según plano presentado el proyecto cuenta con una superficie total de 1398, 35 has (100%), que serán utilizados de la siguiente manera: Área industrial – celulosa: 284,06 has (20,31%), Bosques de reserva forestal: 105,73 has (7,56%), Bosques protectores de cauces hídricos: 30,08 has (2,15%), Campo natural: 351,85 has (25,16%), Cuerpo de agua: 30,70 has (2,20%), Deposito de rollos: 1,02 has (0,07%), Infraestructura – servicios: 66,20 has (4,73%), Infraestructura – vivero: 25,02 has (1,79%), Otros usos recomposición paisajística: 251,66 has (18%), Otros usos reserva técnica: 32,14 has (2,30%), Puerto: 15,96 has (1,14%), Resto de la propiedad: 194,98 has (13,94%), Zonas de protección de cauces hídricos: 8,93 has (0,64%).

Que, según información presentada El puerto fluvial de la fábrica de celulosa será una construcción de tipo terminal en la margen izquierda del río Paraguay, construido como una plataforma elevada sobre una estructura compuesta por: plataforma de operación (rampas y muelles), un puente de acceso para vehículos y personas, y una estructura de cobertizo para el área de transporte de celulosa.

Que, el proyecto prevé un movimiento de suelo de aproximadamente **8.000.000 m³** con el objetivo de minimizar las áreas necesarias para la eliminación y el préstamo de material en sitios externos de la tierra de la empresa.



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 5463/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA AMBIENTAL ANDREA CRISTINA LUBIÁN VALENZUELA CON REG. CTCA N° I-1019, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FÁBRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., SEÑORES MARCOS KOSMAN, MARIANO DURAN, REPRESENTANTES LEGALES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 9891, 5657, PADRONES N.º 5452, 5053, UBICADA EN EL DISTRITO DE PASO HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Página 2 de 7

Cabe destacar que el proyecto prevé la ejecución y obtención de áreas de préstamo, cuyas ubicaciones serán definidas conforme al avance de obra y teniendo en cuenta la necesidad del proyecto. -----

Que, según informe presentado por la Consultor ambiental el proyecto se encuentra en la etapa pre constructiva. Cabe resaltar que la etapa constructiva iniciará una vez obtenido el cierre financiero. -----

Que, el proponente ha solicitado un Ajuste del Plan de Gestión Ambiental el cual consiste en: la Incorporación de un helipuerto, Incorporación de un vivero forestal, Actualización de las capacidades de producción, Ejecución de dragado de mantenimiento, Incorporación de un taller mecánico, Incorporación de una plataforma flotante para la toma de agua. -----

Que, El proyecto prevé la construcción de helipuerto de aproximadamente 173 m². En ese sentido se prevé que el helipuerto contemple una zona de aterrizaje/despegue, además de dos sitios para el estacionamiento de aeronaves, en donde el dimensionamiento de dicha área se encuentra de acuerdo al tamaño esperado de las aeronaves que se utilizarán.-----

Que, El proyecto tiene previsto la construcción y operación de un vivero forestal. En ese sentido, el vivero tendrá una capacidad de producción de 20.000.000 de plántulas al año, en donde se tiene prevista la contratación de 110 colaboradores aproximadamente. Cabe resaltar que se prevé que la producción de plántulas sea a través de la metodología de “mini esquejes” en donde se utilicen tubos de plásticos en bandejas de 140 celdas. -----

Que, inicialmente la fábrica de celulosa de PARACEL previó una producción de 1.500.000 t/año, sin embargo, como consecuencia de una mayor eficiencia general de la planta, así como así como de un mayor rendimiento de los equipos que serán adquiridos, sin necesidad de aumentar el área construida ni incluir nuevos equipos adicionales, actualmente el proyecto prevé una producción de 1.800.000 t/año de celulosa blanqueada, la producción media diaria será de 5.085 Adbt/d.-----

Que, para el dragado y refulado se estima una cantidad de 30.000 m³ de material que en principio será dispuesto hacia la costa y luego transportados en camiones hasta el sitio de recomposición paisajística Los requerimientos de equipos y maquinarias necesarias para este trabajo aún están en diseño y será comunicado al MADES ni bien se disponga de información precisa.-----

Que, Considerando la magnitud del proyecto y la cantidad de maquinarias que se disponen durante la etapa pre constructiva, el proyecto prevé la incorporación de un taller mecánico. -----

Que, El proyecto prevé la incorporación y utilización de una plataforma flotante (base pontón) en el Río Paraguay. En ese sentido, se prevé que la ubicación de la plataforma sea en: -23.260762, -57.505543; cuyo objetivo principal es el soporte de flotación para bomba sumergible y plataforma de operación. En ese sentido, se prevé que la plataforma flotante realice la captación de agua para el riego de caminos. -----

Que, la Consultora Ambiental manifiesta en cuanto a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución DGCCARN N° 4032/2022 Se aclara nuevamente que el término “planta de tratamiento de pasta de celulosa” es incorrecto y no corresponde al proceso de producción de celulosa. Dicho término proviene de un error en la traducción de los documentos técnicos, por lo que se solicita su eliminación en futuras referencias. -----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General de Geomática**, cuyo Dictamen SIAM N° 17285/2024, establece que: **no aplica** a la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, **Cumple** con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, **no aplica** a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, **no presenta** actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental en el marco de la Ley N° 6676/20, Artículo 2° inciso b., **no presenta** transformaciones y/o alteraciones en el equilibrio ecológico y las condiciones favorables de la vida silvestre y su reproducción en el marco de la Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre” Artículos 5° y 54°, Inc. i), **no afecta** a áreas silvestres protegidas, **no afecta**



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 5463/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA AMBIENTAL ANDREA CRISTINA LUBIÁN VALENZUELA CON REG. CTCA N° I-1019, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FÁBRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., SEÑORES MARCOS KOSMAN, MARIANO DURAN, REPRESENTANTES LEGALES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 9891, 5657, PADRONES N.º 5452, 5053, UBICADA EN EL DISTRITO DE PASO HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Página 3 de 7

comunidades indígenas, **no afecta** al área de reclamo del Pueblo Ayoreo TOTOBIEGOSODE en el marco de la Res. 4/2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Medida Cautelar N° 54-13, **no afecta** a la Cuenca del Río Tebicuary. **NOTA: A)** Actualmente el proyecto presenta algunas modificaciones en la nomenclatura superficie de los usos con relación a lo aprobado **B)** la propiedad linda con el Río Paraguay. **C)** Cumplimiento en informar, se observa bosque en área mencionada como resto de propiedad. **D)** la superficie reflejada en los documentos del inmueble es de (1215+300 total 1515 has) según mapas 1398 has, se adjuntó nota de respuesta en la fase 3 aclarando la misma. -----
Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el **Dictamen N° 26706/2024**. -----
Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte del **Departamento de Residuos Sólidos** cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el **Dictamen N° 31244/2024**. -----
Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte del **Departamento de Sustancias Químicas** cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el **Dictamen N° 106183/2024**. -----
Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección General del Aire** cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el **Dictamen N° 85016/2025**. -----
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. -----
Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”. -----
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Reglamento N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:**

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3° El Responsable**, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay”, **Resolución SEAM N°717/2007 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS, ESTATUTOS AMBIENTALES DE ESTACIONES DE**



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 5463/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA AMBIENTAL ANDREA CRISTINA LUBIÁN VALENZUELA CON REG. CTCA N° I-1019, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FÁBRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., SEÑORES MARCOS KOSMAN, MARIANO DURAN, REPRESENTANTES LEGALES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 9891, 5657, PADRONES N.º 5452, 5053, UBICADA EN EL DISTRITO DE PASO HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

SERVICIOS Y ANEXOS EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL y su ampliatoria Resolución SEAM N°2103/2012, Ley N 6390/2020 Que regula la emisión de

Página 4 de 7

ruidos, Ley N° 3556/08 De Pesca y Acuicultura y Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre y Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 422/73 Forestal y Normativas INFONA, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 153/20 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, Ley N° 6676/2020 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. -----

Art. 4° El Responsable deberá implementar el Plan de Gestión de Material Particulado y Gases Contaminantes del Aire, en cumplimiento de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad de Aire". El monitoreo de dichos efluentes atmosféricos se realizará online a través de sensores y ubicados en etapas y lugares del proceso a ser definidos por el equipo técnico de la Dirección General del Aire (DGA) del MADES y del Proyecto Paracel S.A., y plasmado en un manual operativo de control de emisiones atmosféricas que estará sujeto a revisión y ajuste. Dichos sensores realizarán las mediciones de las emisiones en tiempo real y el MADES podrá acceder a dichos datos a través de un enlace o dirección IP facilitada por el equipo técnico del Proyecto, a fin de verificar cuando lo considere el control de las emisiones en forma aleatoria. Los datos de emisiones contaminantes del aire deberán también estar acompañados de datos del caudal de emisión (velocidad del flujo, volumen y temperatura) y de datos meteorológicos como ser temperatura ambiente, presión, velocidad y dirección de viento, humedad ambiente, entre otros. Deberá contar con un simulador de dispersión informatizado de contaminantes atmosféricos y realizar ensayos periódicos con los datos suministrados por el monitoreo correspondientes. Los métodos analíticos por el cual se realizarán las mediciones se definirán en el correspondiente manual a ser desarrollado por los equipos técnicos de la DGA y Paracel S.A., antes mencionado. Los responsables del Proyecto Paracel S.A., deberá presentar en forma anual informe sobre la cantidad de contaminantes atmosféricos emitidos que se definirá en el manual correspondiente. -----

Art. 5° En las etapas pre constructiva, constructiva y operativa, el responsable deberá presentar evidencias fotográficas de cumplimiento del plan de gestión ambiental, planillas de capacitación al personal involucrado en la implementación del plan de gestión ambiental. -----

Art. 6° En las etapas pre constructiva, constructiva y operativa, el responsable deberá monitorear la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, y deberá presentar planos georreferenciados de la ubicación de los mismos. En caso de que se decida perforar pozos, deberán de comunicar al MADES. Deberá realizar el registro correspondiente de todos los pozos que hasta la fecha realizaron Durante la construcción deberán de prever la instalación de freatímetros y/o pozos de monitoreo de agua subterránea en la zona de emplazamiento industrial, zona de acumulación de residuos y en la futura zona de la pileta de tratamiento de efluentes industriales, PTEI y deberá presentar planos georreferenciados de la ubicación de los mismos. En fase operativa, deberá presentar el correspondiente análisis de los citados pozos. Cualquier intervención en el cauce del río que interrumpa en la navegabilidad y áreas terrestres cerca del río deberá de tener los permisos correspondientes de las autoridades competentes. -----

Art. 7° Previo inicio de la etapa operativa, el responsable deberá presentar los planos arquitectónico y de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad local. Presentar planos de la red de agua potabilizada y de



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 5463/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA AMBIENTAL ANDREA CRISTINA LUBIÁN VALENZUELA CON REG. CTCA N° I-1019, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FÁBRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., SEÑORES MARCOS KOSMAN, MARIANO DURAN, REPRESENTANTES LEGALES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 9891, 5657, PADRONES N.º 5452, 5053, UBICADA EN EL DISTRITO DE PASO HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

efluentes líquidos. Informe técnico emitido por el cuerpo de bomberos voluntarios local, respecto al sistema de prevención de incendios, comprobantes de capacitación del personal en prevención y control de incendios. En referencia a la red eléctrica, deberá declarar cantidad de transformadores de energía eléctrica instalados,

Página 5 de 7

- proceder al registro de los mismos en el Sistema GAR-PCB, consignando los datos del equipo, ubicación georreferenciada, fotografía de la placa y análisis del contenido de PCB en el aceite dieléctrico emitido por laboratorio acreditado ante el ONA-CONACYT, en atención a lo establecido en el Convenio de Estocolmo. -
- Art. 8º** En la etapa operativa, el responsable deberá presentar evidencias y comprobantes del mantenimiento del sistema de prevención de incendios, de adquisición y entrega de equipos de protección personal (EPI) para los empleados, plan y comprobante de control de vectores. -----
- Art. 9º** En la etapa operativa, el responsable deberá presentar el manual de procedimientos y buenas prácticas de manejo, de almacenamiento, de gestión, de disposición final de residuos urbanos, industriales, peligrosos, valorizables, de los sistemas de tratamiento de agua; y de gestión y seguridad ocupacional de la planta química. Queda prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto.-----
- Art. 10º** En la etapa constructiva, el responsable deberá realizar levantamiento geológico, estudio hidrológico e hidrogeológico. específicos del área destinada para la disposición final de **residuos urbanos**, determinar el coeficiente de permeabilidad del suelo, la composición del suelo (fracción arcillosa, limosa o arenosa, estimándolos en porcentaje), la profundidad de la napa freática, pendientes del terreno, calidad de aguas subterráneas. El profesional responsable de la elaboración de estos estudios, deberá emitir sus conclusiones y recomendaciones técnicas correspondientes. Se deberá establecer un sistema de impermeabilización del suelo y asegurar la estabilidad estructural y estanqueidad hidráulica de los sitios de disposición final de residuos urbanos. La impermeabilización de la base y de los terraplenes podrá ser con una capa de suelo arcilloso de 50 cm. de espesor compactado a valores de conductividad hidráulica en el rango de $10^{-5} - 10^{-7}$ cm/s, doble membrana de 2000 micrones de espesor de polietileno de alta densidad (PEAD) con estructura intermedia de canalización y drenaje para detección temprana de eventuales fugas, todo protegido mecánicamente en la parte superior por una carpeta de hormigón de 5 cm de espesor.-----
- Art. 11º** En la etapa operativa, el responsable deberá presentar informe de gestión del relleno sanitario de los residuos urbanos, contemplando el volumen manejado, análisis del lixiviado, evidencia de cobertura diaria, de chimeneas para gases, pozos de monitoreo, y todo que demuestre la buena gestión de los residuos. Con referencia a los residuos industriales y peligrosos, en las etapas constructiva y operativa, deberá presentar el programa de gestión de residuos sólidos, acompañados de evidencias y comprobantes de su disposición final. Respecto a los residuos valorizables deberá presentar comprobante de gestión y disposición final. -----
- Art. 12º** El responsable, respecto al expendio de combustible de uso propio, en fase constructiva y operativa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución SEAM N°717/2007 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS, ESTATUTOS AMBIENTALES DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y ANEXOS EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL y su ampliatoria Resolución SEAM N°2103/2012.. -----
- Art. 13º** El responsable deberá realizar en etapa pre constructiva y constructiva el control analítico del cuerpo receptor (Río Paraguay) y del efluente tratado en la PTE provisoria, tomando como referencia los parámetros establecidos en la Resolución N°222/02.. -----
- Art. 14º** En la etapa operativa, el responsable deberá implementar sistema de control de la calidad y cantidad del efluente líquido tratado, objeto de vertido al cauce hídrico superficial (Río Paraguay), a través de equipos multiparamétricos fijos, que realice la medición en tiempo real de parámetros físico-químicos: Temperatura



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 5463/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA AMBIENTAL ANDREA CRISTINA LUBIÁN VALENZUELA CON REG. CTCA N° I-1019, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FÁBRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., SEÑORES MARCOS KOSMAN, MARIANO DURAN, REPRESENTANTES LEGALES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 9891, 5657, PADRONES N.º 5452, 5053, UBICADA EN EL DISTRITO DE PASO HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

del efluente tratado, pH, Conductividad eléctrica, Oxígeno disuelto, Potencial Redox, nivel hidrométrico entre otros.-----

Página 6 de 7

- Art. 15°** El responsable deberá realizar en fase operativa la medición del caudal del efluente descargado al cuerpo receptor (Río Paraguay) y el control analítico laboratorial, con periodicidad trimestral, y con toma de muestra certificada por laboratorio acreditado, del efluente líquido tratado, del cuerpo receptor (Río Paraguay), aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga, tomando como referencia los parámetros establecidos en la Resolución N°222/02.-----
- Art. 16°** El responsable deberá dar cumplimiento de los mandatos emanados en la Ley N° 5211//14 “De Calidad del Aire”, en la etapa constructiva deberá presentar informes respecto a las medidas de mitigación tomadas con el objetivo de atenuar la generación de material particulado como de emisión de contaminantes si los hubiera.
- Art. 17°** El responsable deberá instalar Estaciones de Monitoreo de Calidad de Aire con métodos de medición acreditados y certificados, por lo menos 12 meses antes de la puesta en marcha de la fábrica con el objetivo de tener una línea de base de la calidad del aire. Los parámetros que deben medirse son los establecidos en la Resolución N°259/15 “Por la cual se establecen los parámetros de calidad del aire”, los cuales corresponden a: Material Particulado 10 (PM₁₀); Material Particulado 2,5 (PM_{2,5}); Óxidos de Nitrógeno (NO₂); Dióxido de Azufre (SO₂), Ozono troposférico (O₃); Monóxido de Carbono (CO). Adicionalmente deberán ser medidos los siguientes parámetros: Partículas Totales Suspendidas (PTS) y Compuestos Reducidos en Azufre (TRS). Estas estaciones deberán transmitir los datos al MADES a través de un enlace o dirección IP a fin de tener acceso a los datos de medición en tiempo real. -----
- Art. 18°** El responsable deberá presentar el manual de aseguramiento de la calidad de las estaciones de monitoreo con el objeto de asegurar la integridad y fiabilidad de los datos que son obtenidos en la medición. -----
- Art. 19°** El responsable deberá presentar a la Dirección General del Aire, informes mensuales con los resultados provenientes de las estaciones de monitoreo. -----
- Art. 20°** El responsable deberá realizar el monitoreo de calidad de aire en las chimeneas (hornos de cal, caldera de biomasa y caldera de recuperación) a través de las mediciones de los parámetros: Material Particulado (MP); Compuestos Reducidos en Azufre (TRS); Óxidos de Azufre (SOX); Óxidos de Nitrógeno (NOx); Monóxido de Carbono (CO); Flujo N; Contenido de Oxígeno. Los equipos medidores deben estar calibrados por empresas certificadas para la calibración. -----
- Art. 21°** El responsable deberá elaborar un manual operativo de control de emisiones atmosféricas en conjunto con el equipo técnico de la Dirección General del Aire (DGA) y además deberá presentar un informe anual con los resultados del monitoreo de las emisiones atmosféricas establecidas en dicho manual. -----
- Art. 22°** El responsable deberá realizar las mediciones de Ozono troposférico, Dioxinas y Furanos al menos una vez en la etapa de estabilización de la fábrica. -----
- Art. 23°** El Responsable deberá presentar Registro de adquisición de certificados de adquisición de servicios ambientales conforme al cronograma presentado. -----
- Art. 24°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (uno) año a partir de la firma de la presente Resolución. CONDICIONADO A LA PRESENTACION DE TODA LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LA PRESENTE RESOLUCION**-----



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 5463/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA AMBIENTAL ANDREA CRISTINA LUBIÁN VALENZUELA CON REG. CTCA N° I-1019, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FÁBRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., SEÑORES MARCOS KOSMAN, MARIANO DURAN, REPRESENTANTES LEGALES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 9891, 5657, PADRONES N.º 5452, 5053, UBICADA EN EL DISTRITO DE PASO HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Art. 25° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----

Art. 26° La DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental. -----

Página 7 de 7

Art. 27° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya Potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 28° El Informe de Auditoría del Proyecto y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----

Art. 29° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar. -----

